



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220069100
DEMANDANTE RICARDO RAMÓN OLIVA Y/O DIVISAS DEL LITORAL
DEMANDADO SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LTDA
“SEGETE LTDA”
LOGROS Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. “LOSERTE S.A.S.”
JAIME FRANCISCO PARDO ROJANO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el señor RICARDO RAMÓN OLIVA Y/O DIVISAS DEL LITORAL contra las sociedades SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LTDA “SEGETE LTDA” y LOGROS Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. “LOSERTE S.A.S.” y el señor JAIME FRANCISCO PARDO ROJANO, en la cual en la cual fue solicitado se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220069100
DEMANDANTE RICARDO RAMÓN OLIVA Y/O DIVISAS DEL LITORAL
DEMANDADO SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LTDA
"SEGETE LTDA"
LOGROS Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. "LOSERTE S.A.S."
JAIME FRANCISCO PARDO ROJANO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutiva presentada por el señor RICARDO RAMÓN OLIVA Y/O DIVISAS DEL LITORAL contra las sociedades SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LTDA "SEGETE LTDA" y LOGROS Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. "LOSERTE S.A.S." y el señor JAIME FRANCISCO PARDO ROJANO, cuenta con solicitud de dictar auto que orden seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, este despacho no puede acceder a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, atendiendo a que en la demanda se indicaron como direcciones de notificaciones las siguientes (i) calle 61 No. 43-63 Primer Piso en Barranquilla, correo electrónico segeteltda@gmail.com y (ii) calle 70 No. 50-03 oficina 8 en Barranquilla, correos electrónicos cquintero@losertesas.com y jaimepardo@cooplogroscta.com, no obstante, al verificar las notificaciones surtidas se observa que el 27 de enero de 2023, mediante la empresa de mensajería *ESM Logística S.A.S.*, se remitió notificación a la dirección física calle 61 No. 43-63 Primer Piso en Barranquilla, indicando que el remitente es el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, además, la constancia indica que la entidad no funciona en esa dirección.

Así las cosas, es claro que la notificación aportada al despacho no cumple con los requisitos del artículo 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, a la parte actora le asiste la carga procesal de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así como, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, además, surtir en debida forma las notificaciones a todas las partes, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir al señor RICARDO RAMÓN OLIVA Y/O DIVISAS DEL LITORAL, a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

De conformidad a lo expuesto, este despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

REQUERIR al señor RICARDO RAMÓN OLIVA Y/O DIVISAS DEL LITORAL, en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcecb292482a8d5fafb4d53c1c7c930a17271aa30fc8a4537a8ff0401e6aa743**

Documento generado en 31/03/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>